

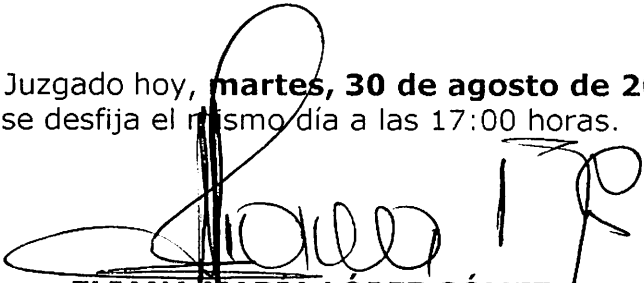


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ – ANTIOQUIA

ESTADOS CIVILES 2022 – 110

PROCESO	Radicado	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCIÓN ACTUACIÓN	
PERTENENCIA	<u>2019-00051</u>	CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ YEPES	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLINA GAVIRIA Y OTROS	<u>APLAZA DILIGENCIA Y FIJA NUEVA FECHA</u>	
PERTENENCIA	<u>2019-00298</u>	BLANCA AURORA GARCÍA	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GARCÍA	<u>PONE EN CONOCIMIENTO DICTAMEN PERICIAL</u>	29-08 2022
PERTENENCIA	<u>2021-00076</u>	ROSMIRA DE JESÚS CATANO	OSCAR DE JESUS CATANO	<u>RELEVA CURADOR AD LITEM</u>	29-08 2022
EJECUTIVO	<u>2021-00120</u>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	JAIME ALBERTO RIOS	<u>INCORPORA</u>	29-08 2022
EJECUTIVO	<u>2021-00120</u>	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA VIVA	JAIME ALBERTO RIOS	<u>ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN</u>	
EJECUTIVO	<u>2021-00170</u>	FUNDACION DE LA MUJER	ISMAEL ANTONIO MARIN	<u>REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO</u>	
PERTENENCIA	<u>2021-00181</u>	JOAQUIN ELADIO PATIÑO	SEVERIANO ANTONIO MADRID Y OTROS	<u>INCORPORA</u>	
PERTENENCIA	<u>2022-00013</u>	ANGEL LEAL LOZANO	HEREDEROS DETERMINADOS DE MARA VENTURA Y OTROS	<u>INCORPORA ADICIÓN A LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA</u>	29-08 2022

Fijado en la Secretaría del Juzgado hoy, **martes, 30 de agosto de 2022**, a las 08:00 horas se desfija el mismo día a las 17:00 horas.


ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ
Secretaria

Los estados se notifican en la cartelera del despacho y en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/portal/promiscuo-municipal-de-yolombo/home>. Los autos se incorporan al expediente digital y es enviado por una sola vez en correo electrónico a las partes en la demanda, por lo cual, si aún no se le ha enviado debe solicitarlo al canal digital del despacho.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL PERTENENCIA - MENOR CUANTIA
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00051 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ YEPES (C.C. 39.328.501)
Apoderado	LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO
DEMANDADO	HEREDEROS DET. E INETER. DE CARLINA GAVIRIA DE YEPES Y OTROS
Sustanciación	Nro. 623
ASUNTO	APLAZA Y FIJA NUEVA FECHA

De acuerdo con la petición elevada por el abogado LUIS ADOLFO NOREÑA CASTAÑO, apoderado de la parte demandante y por ser procedente aplaza la audiencia de inspección judicial, programada para el día treinta (30) de agosto del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana y en su lugar se fija el día **veinticinco (25) de octubre del año en curso, a la hora de las nueve (9:00) de la mañana.**

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidos (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO – PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2019-00298 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	BLANCA AURORA GARCÍA
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS DE MANUEL GARCÍA
SUSTANCIACION	Nro. 621
ASUNTO	INCORPORA Y PONE EN CONOCIMIENTO

Incorpórese al expediente el dictamen pericial allegado por la perito ZULMA ODILA BECERRA COSSIO, adscrita a BIENES & ABOGADOS S.A.S y póngase en conocimiento por el tres (03) días a las partes para los fines pertinentes. Art. 228 del Código General del Proceso.

Se advierte a la perito que es su deber asistir a la Audiencia programada para el seis (06) de septiembre hogaño, a la hora de las diez (10.00) de la mañana.

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATANO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
Apoderado	JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA (C.C. 1.053.775.960 Y TP 318.987)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Emplazados	"OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS"
Sustanciación	Nro. 616
ASUNTO	RELEVA CURADOR AD LITEM

De acuerdo con lo informado por el abogado GUILLERMO LEÓN RAMÍREZ TOBÓN y por ser procedente se releva del nombramiento realizado por el Despacho y en su lugar se designa como curador ad litem del señor OSCAR DE JESÚS CATANO MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS a la abogada **ZULMA DALILA FLÓREZ MIRA** (C.C. 39.170.754 TP 235.500); email zulmaflo@hotmail.com; teléfono móvil 321-784-0370.

A la togada se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacer acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar. Diligénciese por la parte demandante.

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto de 2022**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/informacion-yolombo> o en la pagina municipal-de-yolombo/home



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós
(2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2021-00076 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ROSMIRA DE JESUS CATANO DE CÓRDOBA (C.C. 22.226.759)
Apoderado	JUAN FELIPE RAMÍREZ GARCÍA (C.C. 1.053.775.960 Y TP 318.987)
DEMANDADO	OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA (C.C. 3.667.261)
Interrelazados	"OSCAR DE JESUS CATANO MOLINA Y PERSONAS INDETERMINADAS"

Oficio No. 938

ZULMA DALILA FLÓREZ MIRA

Cordial Saludo,

Por medio del presente le informo que dentro del proceso de la referencia por Auto de la fecha, este despacho determinó su designación como CURADOR AD LITEM de OSCAR DE JESÚS CATANO MOLINA y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se le advierte que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que deberá concurrir inmediatamente a aceptar el cargo, so pena de hacerse acreedor de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

Respectuosamente,

ELIANA MARÍA LÓPEZ GÓMEZ

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00120-00 (favor citar)
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA" (NIT. 811.032.187-8)
APODERADO	DIANA MARÍA LONDOÑO VASQUEZ (C.C. 43.204.069 Y TP 120.753)
DEMANDADO	JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO (C.C. 70.252.907)
Interlocutorio	Nro. 380
ASUNTO	ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada (Fol. 19-20 del C.1) y dentro del término de traslado de la demanda, no presentó oposición alguna, de conformidad con lo dispuesto en el precepto 440 del C. G. del P., el Juzgado procede a tomar la decisión que corresponde,

ANTECEDENTES

Por medio de apoderado judicial EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA", formuló demanda ejecutiva en contra del señor JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO.

Mediante providencia del 28 de junio de 2021 (fl. 8), se dispuso sobre el mandamiento de pago en la forma solicitada por la parte ejecutante. La decisión que se notificó a la parte ejecutada, el 12 de abril del año 2022 (Fol. 19-20 del C.1), sin que dentro del término oportuno presentara excepciones, ni acreditara el pago de lo adeudado.

CONSIDERACIONES

El título ejecutivo es un documento necesario para legitimar el derecho literal y autónomo que en ellos se incorpora, siendo sus características la legitimación, la literalidad, la autonomía y la incorporación (artículo 619 del Código de Comercio).

Para que una obligación se pueda demandar por la vía ejecutiva, es necesario que se encuentren satisfechos varios presupuestos; a saber: **(i)** que sea **hipotecario**, que esté consignada de manera **expresa**, **(iii)** debe ser **actualmente exigible** y, por último, **(iv)** que conste en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituya plena prueba en su contra; exigencias éstas que se llenan a cabalidad en el presente proceso.

Establece el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente, entre otras, las obligaciones **expresas, claras y exigibles** que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él. Así, resulta ser este un mecanismo de protección judicial que se ha instituido para que las personas que vean afectado su patrimonio a consecuencia del retardo o falta de cumplimiento en el pago de las obligaciones económicas de los deudores puedan cobrar sus créditos.

El pagaré aportado como base de la ejecución reúne los requisitos consagrados en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y en tal sentido reúne las calidades del título valor y cumple las condiciones del artículo 442 del C. G. del P., esto es, que se trata de una obligación clara, expresa y exigible, razón por la cual se libró orden de apremio al hallarse incumplida la obligación y vencido el plazo para su pago.

En consecuencia, es procedente dar aplicación a lo preceptuado en el artículo 440 del Código General del Proceso, esto es, se ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, se ordenará practicar la liquidación del crédito de la demanda con lo dispuesto en el artículo 446 *ibídem* y se condenará en costas al extremo ejecutado.

En consecuencia lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Yolombó,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en favor de LA EMPRESA DE VIVIENDA DE ANTIOQUIA "VIVA", contra el señor JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO, en idénticos términos a los descritos en el mandamiento de pago librado el 28 de junio de 2021, aclarando que se trata de un proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados, o de los que se lleguen a embargar. Si lo embargado son

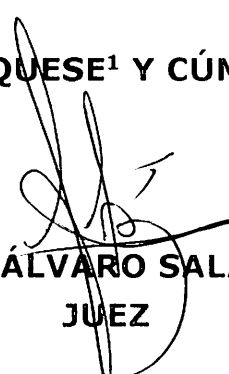
dineros, se entregarán a la parte actora, hasta la concurrencia con las costas procesales.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor del extremo accionante. Se fija como agencias en derecho, la suma de **\$1.000.000.00**, de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo PSAA-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura. Líquidense por Secretaría.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso.

*Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto** de 2017*

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/guest/municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

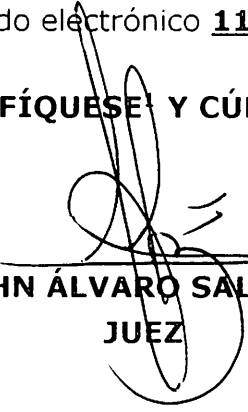
Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO - MINIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00120-00 (favor citar)
DEMANDANTE	EMPRESA DE VIVIENDA "VIVA" (NIT. 811.032.187.80)
APODERADO	DIANA MARÍA LONDOÑO VASQUEZ (C.C. 43.204.008 Y TP 120.753)
DEMANDADO	JAIME ALBERTO RIOS AVENDAÑO (C.C. 70.252.907)
Sustanciación	Nro. 617
ASUNTO	INCORPORA

Se ordenar incorporar al presente expediente la constancia de inscripción del embargo ordenado expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yolombó, así como las constanciaS de pago de dicha medida

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto** de 2021

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la pagina de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promisco-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

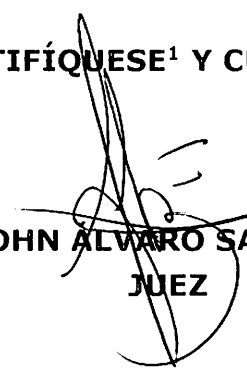
Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	EJECUTIVO - MÍNIMA CUANTÍA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 40 89 001 2021-00170-00 (favor citar)
DEMANDANTE	FUNDACIÓN DELAMUJER COLOMBIA S.A.S. (NIT. 901.128.535-8)
APODERADO	MARÍA CLAUDIA NUMA QUINTERO (C.C. 1.091.662.658 Y TP 239.778)
DEMANDADO	ISMAEL ANTONIO MARÍN LONDOÑO (C.C. 3.525.064)
Sustanciación	Nro. 618
ASUNTO	Requerimiento de Desistimiento Tácito

Se requiere a la parte demandante para que en el lapso de 30 días gestione lo concerniente a la integración del contradictorio de lo contrario se entenderá desistida la demanda y así se declarará (Art. 317 C.G. del P.).

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto de 2021**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE


JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-promiscuo-municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"UNICA"
RADICADO	05890 4089 001- 2021-00181 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	JOAQUÍN ELADIO PATIÑO LÓPEZ (C.C. 3.524.098)
Apoderado	GLORIA MARÍA ARANGO PELÁEZ (C.C. 43.562.925 Y TP 110.453)
DEMANDADO	SEVERIANO ANTONIO MADRID CORREA (C.C. 3.525.166) y LIBIA ROSA CATAÑO BEDOYA (C.C. 21.862.729)
Apoderado	WILSON ALBERTO HENAO GALLEG0 (C.C. 71.451.914 Y TP 246.724)
Sustanciación	Nro. 622
ASUNTO	INCORPORA

Se ordena por secretaría incorporar al expediente la aceptación de designación como perito de la empresa BIENES Y ABOGADOS S.A.S y se recuerda que es su deber asistir a la diligencia de inspección programada.

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ALVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <http://www.ramajudicial.gov.co/web/rjzgc001/municipal-de-yolombo/home>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE YOLOMBÓ

Yolombó, Antioquia, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
INSTANCIA	"ÚNICA"
RADICADO	05890-4089-001- 2022-00013 -00 (favor citar)
DEMANDANTE	ÁNGEL LEAL LOZANO (C.C. 98.535.701)
Apoderado	FRANCY ELENA MUÑOZ BETANCUR (43.255.308 Y TP 235.722)
DEMANDADO	HEREDEROS INDETERMINADOS y DETERMINADOS DE MARÍA VENTURA GAVIRIA Y OTROS
Sustanciación	Nro. 619
ASUNTO	INCORPORA

Para los efectos procesales se ordena incorporar al expediente la acta de contestación de la demanda allegada por el abogado LUIS ADOLFO NOGUEÑA CASTAÑO.

Providencia inserta en estado electrónico **110** del **30 de agosto de 2022**.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE

JOHN ÁLVARO SALAZAR
JUEZ

¹ Los estados se notifican en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/portal-judicial-municipal-de-yolombo/home>